

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

## CAPITAL

Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50
Por seis idem	10'50
Por un año	20'50

## FUERA

Por un mes	2'50	pesetas
Por tres idem	7	
Por seis idem	12'50	
Por un año	24	

Mismo sueldo, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pes. linea.

## PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Re-  
gente (Q. D. G.) y Augusta Real  
Familia, continúan en esta Corte  
sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

## Minas

Don Ricardo Torroja, Gobernador civil de esta provincia.  
Hago saber: Que por D. Pablo Pradera Astarloa, vecino de Burgos, apoderado de D. Richard Preece Williams y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y media de la mañana del día 16 del mes actual, una solicitud de registro de 24 pertenencias con el título de Violeta, de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Canales, paraje que llaman Bérrula, las cuales correspondieron á la antigua mina «Solitaria», ya caducada, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de una galería que hay en dicho paraje y haciendo la misma demarcación que tenía la citada mina Solitaria, se medirán desde dicho punto 200 metros al N., otros 200 al S., 300 al E. y otros 300 al O., y tirando perpendiculares á estos ejes quedará cerrado el rectángulo de la mina en la misma forma que la antigua Abundante.

Y habiéndose admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 26 de Abril de 1898.

*El Gobernador,  
Ricardo Torroja.*

Don Ricardo Torroja, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pablo Pradera y Astarloa, vecino de Burgos, apoderado de D. Richard Preece Williams, y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y media de la mañana del día 16 del mes actual, una solicitud de registro de 30 pertenencias con el título de Vera, de mineral de hierro y otros, en terreno situado en término de la villa de Canales, paraje que lla-

man Campo de las Cuevas, las cuales pertenecían á la antigua mina denominada La Abundante, ya caducada, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca S. O. de la mina Argentifera, y dese él se medirán al N., 300 metros y al O., 1000, y con perpendiculares á estos ejes quedará cerrado el rectángulo de la mina en la misma forma que la antigua Abundante.

Y habiéndose admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 26 de Abril de 1898.

*El Gobernador,  
Ricardo Torroja.*

Don Ricardo Torroja, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquín Herrán y Ureta, vecino de Vitoria y mayor de edad, se ha

presentado á mi autoridad á las nueve de la mañana del día 20 del actual, una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de «Felicia», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Mansilla, paraje que llaman Las Tajugueras; lindante al N., Arroyo de los Barbadiños; S., Marilorenta; E., Calambrujal, y O., San Román, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la boca de un pozo que sirvió para la antigua mina Tajugueras, y desde él se medirán al E., 25 metros; al N., 300, otros 300 al S., y 175 al O., y con perpendiculares á estas líneas en los extremos de las mismas, quedará cerrado un rectángulo que comprenderá las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por

SE SUSCRIBE  
en la Secretaría de la Diputación provincial y en la Im-  
prenta, casa de Beneficencia

## CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

# Boletín Oficial

## de la provincia de Logroño

de la antigua mina denominada La Abundante, ya caducada, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 27 de Abril de 1898.

*El Gobernador,  
Ricardo Torroja.*

Don Ricardo Torroja, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pablo Pradera Artarao, vecino de Burgos, apoderado de D. Richard Preece Williams y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y media de la mañana del día 16 del mes actual, una solicitud de registro de 105 pertenencias con el título de «Edgardo» de mineral de hierro y otros, en terreno situado en término de la villa de Mansilla, paraje que llaman Estercolero, que comprende el mismo terreno que correspondió á las antiguas minas Estercolero y Vigüelas, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de un pozo situado en término del Estercolero y desde él se medirán al N., 500 metros; al S., 200; al E., 1100, y al O., 400, y con perpendiculares á estas líneas, quedará cerrado el perímetro de la mina que se solicita.

Y habiéndose admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 26 de Abril de 1898.

*El Gobernador,  
Ricardo Torroja.*

Logroño 26 de Abril de 1898.

*El Gobernador,  
Ricardo Torroja.*

# DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

REPARTIMIENTO de las 485.230·40 pesetas, formado por acuerdo de la Excma. Diputación de 22 del actual, con arreglo á lo dispuesto en el articulo 117 de la Ley orgánica provincial vigente, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de la provincia para el año económico de 1898-99, expresión del cupo que cada Ayuntamiento debe satisfacer en el referido año económico.

PUEBLOS	CANTIDADES QUE SATISFACEN POR								CUPO para cubrir el déficit del presupuesto			
	TERRITORIAL				CONSUMOS							
	RÚSTICA Y PECUARIA		INDUSTRIAL		IN USTRIAL							
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		
Abalos.. . . . .	12380	47	758	80	795	"	1948	25	15882	52		
Agoncillo.. . . . .	19004	78	2997	75	315	"	2299	"	24616	53		
Aguilar é Inestrillas.. . . . .	9679	86	3223	92	1019	75	7225	"	21148	53		
Ajamil.. . . . .	861	72	262	52	13	"	566	"	1703	24		
Albelda.. . . . .	9851	45	3293	80	984	10	4981	25	19110	60		
Alberite.. . . . .	13617	57	1882	54	665	"	2585	"	18750	11		
Aleanadre.. . . . .	11784	96	3752	53	971	28	6018	"	22526	77		
Aldeanueva de Ebro.. . . . .	15649	07	8827	04	1964	56	11472	75	37613	42		
Alesanco.. . . . .	20041	29	3306	05	521	"	5227	75	29096	09		
Alesón.. . . . .	3983	"	481	50	74	"	486	75	4975	25		
Alfaro.. . . . .	66528	17	15415	75	5814	"	31938	"	119695	92		
Almarza y Rivabellosa.. . . . .	1418	18	445	48	14	"	660	"	2537	66		
Anguiana y Oreca.. . . . .	7708	01	1693	77	489	28	1925	"	11816	06		
Anguiano y Villanueva.. . . . .	15191	77	2609	67	756	"	6829	25	25386	69		
Arenzana de Abajo.. . . . .	6501	13	1376	"	138	"	1735	50	9750	63		
Arenzana de Arriba.. . . . .	3249	77	189	63	"	"	489	50	3928	90		
Arnedillo y Santa Eulalia Somera.. . . . .	3813	15	4094	47	2355	28	4745	"	15007	90		
Arnedo.. . . . .	40874	12	9242	80	8072	48	17003	75	75193	15		
Arrubal.. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"		
Ausejo.. . . . .	26169	11	5340	39	839	"	7364	75	39713	25		
Autol.. . . . .	27487	23	7281	40	1838	74	11022	"	47629	37		
Azofra.. . . . .	6442	11	449	40	141	60	1460	50	8493	61		
Badarán.. . . . .	12.15	13	1563	45	466	"	3752	"	17796	58		
Bañares.. . . . .	9591	24	1441	30	618	"	2488	75	14139	29		
Baños de Rioja.. . . . .	5607	59	553	"	114	"	715	"	6989	59		
Baños de Río Tobía.. . . . .	9251	30	2393	38	559	"	2173	25	14376	93		
Berceo.. . . . .	8555	18	783	03	512	60	1441	"	11291	81		
Bergasa.. . . . .	4576	17	1381	38	116	"	1443	75	7517	30		
Bergasillas.. . . . .	1244	60	271	33	"	"	794	75	2310	68		
Bezares.. . . . .	1495	44	167	48	"	"	363	"	2025	92		
Bobadilla.. . . . .	1418	58	92	66	64	"	503	25	2078	49		
Brieva.. . . . .	3655	83	479	67	115	"	1058	75	5309	25		
Briones.. . . . .	53985	10	9930	20	2351	14	13388	"	79654	44		
Briñas.. . . . .	4191	82	1247	93	119	52	1339	25	6898	52		
Cabezón de Cameros.. . . . .	722	26	365	50	6	50	464	75	1559	01		
Calahorra y Murillo.. . . . .	68252	26	26202	05	20484	28	66157	"	181095	59		
Camprovín y Mahave.. . . . .	7273	46	1058	87	271	64	1375	"	9978	97		
Canales y Velandia.. . . . .	4935	20	2325	75	252	"	2367	75	9880	70		
Canillas.. . . . .	2667	77	351	31	34	"	757	"	3810	08		
Cañas.. . . . .	3225	70	325	15	46	"	797	50	4394	35		
Carbonera.. . . . .	1129	68	180	81	"	"	354	75	1665	24		
Cárdenas.. . . . .	2436	53	397	32	34	"	979	25	3847	10		
Casalarreina.. . . . .	16260	40	4086	94	1214	"	6082	75	27644	09		
Castañares de Rioja.. . . . .	7066	57	845	38	267	84	2036	50	10216	29		
Castroviejo.. . . . .	1499	98	533	63	127	"	635	25	2795	86		
Cellorigo.. . . . .	2912	79	288	96	"	"	492	25	3694	"		
Cenicero.. . . . .	26774	65	8127	22	2729	08	10093	75	47724	70		
Cervera y Rincón de Olivedo.. . . . .	18508	18	12284	67	2050	"	19724	50	52567	35		
Cidamón y Negueruela.. . . . .	3319	60	185	33	14	"	441	50	3960	43		
Cihuri.. . . . .	4056	50	425	43	272	"	1460	50	6214	43		
Cirueña y Ciriñuela.. . . . .	3340	09	576	62	124	"	965	25	5005	96		
Clavijo.. . . . .	5783	26	446	13	50	"	940	50	7219	89		
Cordovín.. . . . .	2638	10	224	17	96	"	648	50	3606	77		
Corera.. . . . .	5576	59	1443	75	416	"	1996	50	9432	84		
Cornago y Valdeperillo.. . . . .	8295	41	2072	60	255	"	7415	25	18038	26		
Corporales y Morales.. . . . .	4495	77	444	40	32	"	716	50	5688	67		
Cuzeurrita del río Tirón.. . . . .	21677	14	2949	16	1680	28	6075	50	32382	08		
Daroca.. . . . .	1118	79	359	45	"	"	376	75	1854	99		
Enciso y aldeas.. . . . .	4578	57	2260	08	1653	84	3591	50	12083	99		
Entrena.. . . . .	12184	22	1687	10	490	"	2367	50	16728	82		
Estollo.. . . . .	8434	07	533	63	172	"	1116	50	10256	20		
Ezcaray y aldeas.. . . . .	18184	93	9417	"	2856	79	10463	50	40922	25		
Foncea y Arcefonea.. . . . .	9652	93	1433	84	193	"	1531	75	12811	52		
Fonzaleche y Villaseca.. . . . .	8361	63	903	35	232	"	1782	"	11278	95		
Fuenmayor.. . . . .	23988	76	7752	90	4543	76	8769	50	45054	92		
Galilea.. . . . .	5660	75	575	93	64	"	1446	50	7747	18		
Galbárruli.. . . . .	2793	73	284	90	60	"	682	"	3822	63		

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>
Gallinero de Cameros.	802	06	127	50	32	"
Gimileo.	5991	15	423	98	54	50
Grávalos.	8335	51	2318	99	515	"
Grañón.	21102	33	1892	86	664	"
Haro.	51125	66	48237	70	54719	35
Herce.	5118	86	1562	62	370	04
Hervías.	4533	59	791	52	344	"
Herramélluri y Velasco.	7589	10	1076	50	232	"
Hormilla.	10342	22	1973	30	488	"
Hormilleja.	3169	44	727	30	102	50
Hornillos.	1472	05	120	83	"	"
Hornos.	2015	62	294	53	"	"
Huércaños.	9177	27	2155	59	354	"
Igea.	14788	75	3871	29	567	51
Jalón.	904	41	111	14	41	28
Jubera y aldeas.	14537	15	985	13	161	"
Laguna.	2094	15	691	01	429	16
Lagunilla y Ventas Blancas.	7099	88	1924	91	441	"
Lardero.	11972	82	2141	82	788	"
Leedesma.	1446	11	149	21	32	"
Leiva.	7360	05	2018	20	302	"
Leza de río Leza.	3429	84	267	23	"	"
Logroño, Cortijo y Varea.	48898	26	98749	87	84945	13
Luezas.	820	41	101	67	"	"
Lombreras y aldeas.	4673	56	450	98	137	"
Manjarrés.	3192	10	430	22	77	"
Mansilla.	3318	39	724	12	66	"
Manzanares y Gallinero de Rioja.	2822	59	328	52	32	"
Matute.	11962	76	1191	53	257	"
Medrano.	5392	59	1220	99	85	80
Montalvo de Cameros.	400	83	106	21	"	"
Munilla y aldeas.	4336	44	5318	78	3410	70
Murillo de río Leza.	32239	28	4309	17	1902	77
Muro y Ambas Aguas.	5237	57	1097	58	22	50
Muro de Cameros.	1056	85	271	55	30	"
Nalda é Islallana.	13161	07	3829	15	1010	22
Nájera.	35624	71	10416	11	9735	21
Navajún.	1585	03	372	05	"	"
Navarrete.	24258	31	5464	01	2366	52
Nestares.	2390	44	225	54	86	28
Nieva y Montemediano.	5009	72	1843	63	191	28
Ochánduri.	5253	93	411	30	40	"
Ocón y aldeas.	14355	48	1416	97	220	"
Ojacastro y aldeas.	8452	61	1154	12	341	16
Ollauri.	5172	13	2447	56	231	"
Ortigosa y aldeas.	4709	98	2999	50	1480	78
Pazuengos y aldeas.	2527	71	483	97	90	"
Pedroso.	3442	10	1120	15	205	60
Pinillos.	670	38	245	10	"	"
Poyales y aldeas.	4718	22	829	90	12	"
Pradejón.	5452	75	2665	95	465	80
Pradillo.	903	19	531	12	132	"
Préjano.	6591	50	1515	54	115	"
Quel.	19746	99	3940	09	532	60
Rabanera de Cameros.	806	65	469	13	13	"
Rasillo (el).	1297	67	381	20	85	28
Redal (el).	7972	57	612	75	172	"
Ribafrecha.	9304	96	3798	73	349	50
Ribas.	2934	31	193	72	"	"
Rincón de Soto.	13238	68	4040	07	1830	60
Robres y aldeas.	1062	04	328	74	6	50
Rodezno y Cuzcurritilla.	10691	44	1855	35	489	"
Sajazarra.	8794	55	821	45	616	"
San Asensio y Villarrica.	31986	27	6642	12	1152	"
San Millán de la Cogolla y aldeas.	10928	66	1034	15	471	"
San Millán de Yécora.	3651	79	343	57	77	"
San Román y aldeas.	3217	24	976	10	274	"
San Torcuato.	3801	04	210	49	120	"
Santurde.	4949	67	588	67	121	"
Santurdejo.	5501	93	1254	31	310	"
San Vicente y Peciña.	45847	27	5984	74	3147	32
Santa Coloma.	4506	93	899	68	94	"
Santa Eulalia Bajera.	2177	55	176	95	65	"
Santa (La) y aldeas.	1397	43	190	71	"	"
Santa María de Cameros.	534	71	230	05	"	"
Santo Domingo de la Calzada.	40614	29	12014	"	14574	75
Sojuela.	3787	07	428	71	14	"
Sorzano.	3990	47	563	32	143	78
Sotés.	2898	19	1023	23	76	50
Soto y Treguajantes.	9059	96	1983	38	496	28
Terroba.	756	78	259	51	"	"
Tirgo.	10183	04	806	40	192	"
Tormantos.	6097	39	1233	75	290	50
Torre de Cameros.	1251	19	335	40	"	"
Torrecilla sobre Alesanco.	3302	04	367	65	46	"
Torrecilla de Cameros.	4087	51	3040	45	2174	06
Torremontalvo y Somalo.	4392	01	284	45	"	"
Torremuña y Larriba.	2458	30	420	87	"	"
Tobía.	744	60	369	37	45	"
Treviana.	16167	58	1894	90	714	50

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>
Trevijano.	1445	52	431	08	14	"
Tricio.	8977	76	1190	"	108	"
Tudelilla.	10432	58	1171	28	256	"
Turruncún.	1660	01	523	74	"	3817
Uruñuela.	4849	02	614	95	728	50
Valdemadera.	1438	71	499	97	"	2637
Valgañón y Anguta.	3051	25	517	51	442	25
Ventosa.	4856	89	1216	28	74	1361
Ventrosa.	3976	42	552	55	36	25
Viguera, Castañares de las Cuevas y Panzares.	8382	60	2954	96	958	1468
Villalba.	5758	25	403	73	"	6149
Villalobar.	7413	93	313	04	148	50
Villamediana.	16113	76	2212	35	738	75
Villanueva de Cameros.	1688	57	747	60	542	4386
Villar de Arnedo.	9519	32	1281	"	32	1334
Villar de Torre.	4115	09	378	52	221	50
Villarejo.	1453	15	141	40	64	18444
Villarta Quintana y Quintanar de Rioja.	4438	70	684	78	246	1844
Villarroya.	2044	67	258	24	70	6714
Villaverde.	2155	21	365	07	46	1102
Villavelayo.	3043	47	490	63	32	3475
Villoslada.	3173	49	1032	85	646	588
Viniegra de Abajo.	3607	94	574	28	93	3154
Viniegra de Arriba.	3439	76	438	90	65	478
Zarzosa.	2386	85	502	24	71	2043
Zarratón de Rioja.	12080	88	775	29	85	306
Zenzano y Villanueva de San Prudencio.	1381	67	215	86	"	306
Zorraquín.	1484	65	176	09	32	58
SUMA TOTAL.	1.657.183	"	495.326	70	276.657	52
					805.259	50
					3.234.426	72
					485.230	40

Logroño 22 de Abril de 1898.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—Sesión de 22 de Abril de 1898.—Aprobado.—El Presidente, Pablo Garnica.—El Diputado Secretario, Protasio Rueda.—Hay un sello que dice.—Diputación provincial, Logroño.—Es copia.—El Presidente, Pablo Garnica.

## SECCION DE ANUNCIOS

Don Pedro Pérez Caballero Grijalba,  
Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose adoptado por la Corporación municipal y contribuyentes asociados, el arriendo á venta libre de las especies de consumos, como medio para hacer efectivo el encabezamiento que este pueblo tiene señalado por la Hacienda pública para el próximo año económico de 1898-99, se ha fijado el día 29 del corriente mes para celebrar dicho arriendo en pública subasta para la cobranza de los derechos del Tesoro y recargos autorizados, la cual tendrá lugar en la casa Consistorial de diez á doce de su mañana del expresado día, con separación de expediente, ó sea con independencia el respectivo á los vinos del que corresponde á las demás especies.

Que dicha subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo el importe de los derechos y recargos para el impuesto de los vinos 3680'62 pesetas y para las demás especies tarifadas 11.071'35 pesetas.

Los licitadores á cuyo favor se adjudique la cobranza del impuesto de consumos, por medio del arriendo, prestarán fianza hipotecaria á satisfacción del Ayuntamiento, siendo de cuenta de los mismos los gastos que ocasione la escritura y los de su cancelación, sin que la municipalidad tenga que contribuir con cantidad alguna al objeto.

Fuenmayor 4 de Mayo de 1898.—Pedro Pérez Caballero.

Don Lucio Bañares Hernández, Alcalde constitucional de Bañares.

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera y única subasta para el arriendo en venta libre de las especies de consumo gravadas en este distrito municipal, comprendidas la sal y alcohol, aguardientes y licores para los años económicos de 1898 á 1901, están señaladas estas casas Consistoriales el día 15 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, terminando á las doce de la misma.

Que dicha subasta ha de tener lugar por grupos y sistema de pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados será el de 3.633'23 pesetas por cada un año.

Que la fianza consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo conforme á lo que dispone el reglamento vigente, y la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado.

Las proposiciones podrán hacerse por espacio de tres años, y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte mejor postor.

Bañares 2 de Mayo de 1898.—Lucio Bañares.

El Ayuntamiento de Ollauri, ha señalado las subastas de derechos de consumos y puestos públicos de venta exclusiva al por menor de líquidos y

carnes para el año de 1898 á 99, el jueves doce de los corrientes á las diez de la mañana en la sala Consistorial de la misma, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal y se leerán en el acto.

Ollauri 2 de Mayo de 1898.—Justo Lumbreras.

Don Manuel Mateo Catalán, Alcalde constitucional de esta villa de Aldeanueva de Ebro.

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1898 á 1899, están señaladas estas casas Consistoriales, el día quince del mes actual y horas de once á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 21.462'34 pesetas.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura, será el cinco por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que

autoriza el art. 266 del reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de tres, siendo inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubren la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Aldeanueva de Ebro 4 de Mayo de 1898.—Manuel Mateo.

Don Lorenzo Gómez y Fernández, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día 15 del actual de once á once y media de su mañana tendrá lugar en la escuela de niños el remate de los derechos de consumos á venta libre sobre las especies de granos y demás por el cupo de 2000 pesetas, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de dicho cupo.

Así mismo se advierte que los licitadores depositarán el cinco por ciento del cupo antes de admitírseles la licitación pudiendo examinar el pliego de condiciones que obra en esta Alcaldía.

Briñas 2 de Mayo de 1898.—Lorenzo Gómez.